

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE**  
**BUENOS AIRES**  
**Y**  
**LA VALEDORA DO POBO DE GALICIA**

Entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA DPCABA**", por una parte, representada por el Defensor Adjunto del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **D. José Francisco Palmiotti**, actuando en nombre de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en virtud de representación acreditada adjunta, conferida por el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (D. **Ángel Armando Alejandro Amor** designado por Resolución N° 362/2013 publicada en el BOCBA N° 4305 del 26/12/13, LCBA/13), con sede en Avenida Belgrano Manuel 673, Código Postal 1092, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina), y la **VALEDORA DO POBO DE GALICIA**, en adelante "**LA VPG**", por otra parte, representada en este acto por la Valedora do Pobo de Galicia, **Dra. Milagros Otero Parga**, DNI N° [REDACTED] designada por el Parlamento de Galicia el 3 de agosto de 2015, tomando posesión del cargo el 2 de septiembre de 2015, según lo dispuesto en la Ley gallega 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, con domicilio en la calle Horreo 65, D.P. 15700, Santiago de Compostela (A Coruña), España. Ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", **MANIFIESTAN:**

Conforme el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **LA DPCABA** es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

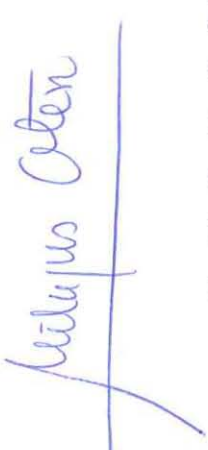
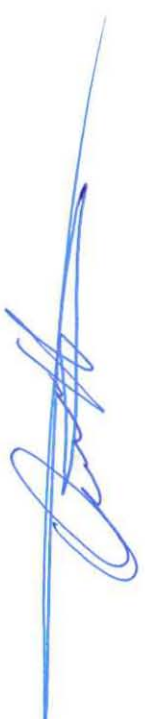
*Milagros Otero*

Su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica N° 3 publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

El Valedor do Pobo de Galicia es el Alto Comisionado del Parlamento de Galicia para la defensa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución y para el ejercicio de las demás funciones que la ley le atribuye, creada a través de la Ley 6/1984, del 5 de junio, y modificada por las Leyes 3/1994, del 18 de julio; 1/2002, del 26 de marzo; 8/2008, del 10 de julio; 10/2012, del 3 de agosto; y 1/2016, del 18 de enero. El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce el derecho de la Comunidad Autónoma a la creación y organización mediante ley del Parlamento de Galicia de un órgano similar al Defensor del Pueblo previsto en el artículo 54 de la Constitución Española.

**Las partes afirman** la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos entre ambas con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y **HAN CONVENIDO** en suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional**, sujeto a las siguientes cláusulas:

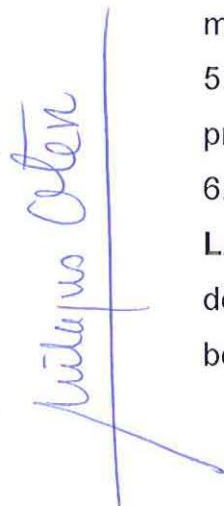
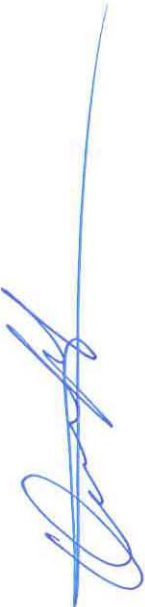
**PRIMERA: Objetivo general.** LAS PARTES comparten una pluralidad de objetivos como instituciones defensoras y promotoras de derechos humanos, comprometidas con el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos, coinciden además en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales y regionales rectores de los derechos humanos, convienen en implementar una colaboración conjunta, en el marco de sus



competencias y atribuciones legales y llevar a cabo procedimientos de capacitación, intercambio y asistencia técnica, así como proyectos de cooperación conjunta en diversos temas de interés mutuo.

**SEGUNDA: LAS PARTES** acuerdan coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho, promover y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos y realizar de manera conjunta las siguientes actividades:

- 1.- Colaborar en el intercambio de información sobre las quejas que reciba cualquiera de las PARTES y sea enviada a la otra a la vista de su competencia para conocerlas y resolver sobre ellas.
- 2.- Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales relacionados con la promoción y difusión de los derechos humanos, que permitan alcanzar los fines propuestos por **LAS PARTES**, en la medida del alcance de sus competencias.
- 3.- Desarrollo de programas y proyectos de cooperación e intercambio académico, actividades jurídicas, consultorías especializadas e investigaciones conjuntas, que resulten de interés mutuo para **LAS PARTES**.
- 4.- Intercambio de publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para dichas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de dichas instituciones y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.
- 5.- Difusión e incorporación en sus respectivas páginas web e Intranet de la programación y la realización de actividades comprendidas en el presente convenio.
- 6.- Capacitación mediante programas o cursos que puedan impartir cualquiera de **LAS PARTES**, a trabajadores/as y funcionarios/as que presten tareas en cualquiera de ellas, quedando estos/as sujetos/as a las normas internas de becas y medias becas de la Institución que imparta el respectivo programa o curso.



7.- Desarrollo de cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los/as funcionarios/as de dichas instituciones que sea acordada por **LAS PARTES** dentro del marco del presente convenio.

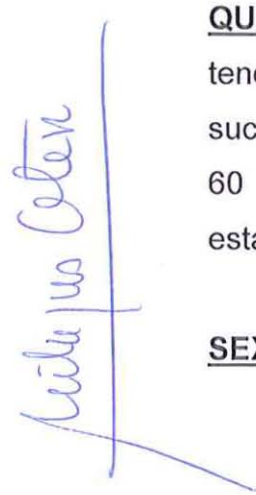
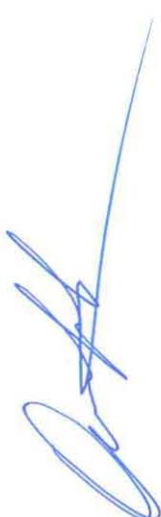
**TRECERA:** **LAS PARTES** se comprometen a utilizar toda la información intercambiada en virtud de este convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas expresas. Podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta o en forma separada según lo estimen conveniente, haciendo constar en su caso origen y participación. Acuerdan que las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación.

**CUARTA:** **Inexistencia de relación laboral y transferencias de recursos económicos.** **LAS PARTES** precisan que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino de colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

El personal aportado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas empleadores solidarios o sustitutos.

**QUINTA: Plazo.** El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de 2 (dos) años prorrogables tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, con un mínimo de 60 (sesenta) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo.

**SEXTA: Coordinación y Operación.** Actuarán como coordinadores en la ejecución



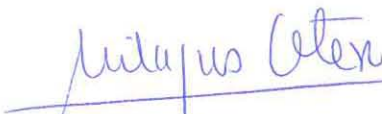
del presente Convenio los responsables de las dos defensorías que designen sus titulares, que podrán cambiar a sus respectivos coordinadores en cualquier momento mediante comunicación por escrito.

**SÉPTIMA:** Los términos contenidos en este convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y atender a la voluntad e intención de **LAS PARTES**.

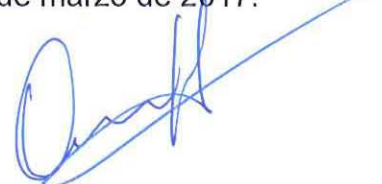
**OCTAVA:** **LAS PARTES** aplicarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basado en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este convenio. En caso de mantenerse la controversia, **LAS PARTES** se someterán a una instancia de mediación ante un tercero imparcial oportunamente elegido por ellas.

**NOVENA:** **LAS PARTES** constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellas se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santiago de Compostela (Galicia-España) a 27 de marzo de 2017.



**Milagros Otero Parga**  
Valedora do Pobo de Galicia



**José Francisco Palmiotti**  
Defensoría del Pueblo de la CABA